E

l 21 de julio pasado se publicó en el Boletín Oficial del Estado la [Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/21/pdfs/BOE-A-2015-8147.pdf). Como lo reseñamos sistemáticamente en Novitas, se trata de una disposición aprobada contra el querer de los auditores españoles. Este hecho merece la mayor de las reflexiones. Tenemos claro que la auditoría es cuestión de interés público, razón por la cual en su regulación tienen cabida muchos más que los solos contadores. Pero esto es una cosa y otra adoptar normas contrariado a los auditores. Con todo, dicha ley es un buen referente para quienes quieren plantear una reforma de la revisoría fiscal en Colombia. Además de ser una expresión nueva, sin duda es completa. Tiene, además, el valor de consistir en una trasposición de reglas de la Unión Europea.

Para ser inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, se requiere aprobar un examen. Dice el artículo 9: “(…) *El examen de aptitud profesional, que estará encaminado a la comprobación rigurosa de la capacitación del candidato para el ejercicio de la auditoría de cuentas, deberá versar sobre las siguientes materias: marco normativo de información financiera; análisis financiero; contabilidad analítica de costes y contabilidad de gestión; gestión de riesgos y control interno; auditoría de cuentas y normas de acceso a ésta; normativa aplicable al control de la auditoría de cuentas y a los auditores de cuentas y sociedades de auditoría; normas internacionales de auditoría; así como normas de ética e independencia. Asimismo, el citado examen deberá cubrir, en la medida en que se requieran para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, las siguientes materias: derecho de sociedades, de otras entidades y gobernanza; derecho concursal, fiscal, civil y mercantil; derecho del trabajo y de la seguridad social; tecnología de la información y sistemas informáticos; economía general, economía de la empresa y economía financiera; matemáticas y estadística, y principios fundamentales de gestión financiera de las empresas.* (…)”. Esta enumeración se presta para muchas reflexiones, en un país como el nuestro, en el cual algunos vienen sosteniendo que debería introducirse el sistema de habilitación basado en exámenes de Estado.

Otra precisión interesante se encuentra en el artículo 13, en el cual se lee: “(…) *Se entiende por juicio profesional la aplicación competente, adecuada y congruente con las circunstancias que concurran, de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia del auditor de cuentas de conformidad con las normas de auditoría, de ética y del marco normativo de información financiera que resulten de aplicación para la toma de decisiones en la realización de un trabajo de auditoría de cuentas. ― La aplicación del juicio profesional debe documentarse adecuadamente. No se admitirá la mera remisión al juicio profesional como justificación de decisiones que, de otra forma, no estén respaldadas por los hechos o circunstancias concurrentes en el trabajo, por la evidencia de auditoría obtenida o que no sean conformes con lo establecido en la normativa citada en el párrafo anterior.* (…)”.

*Hernando Bermúdez Gómez*